

# CONTENIDO DEL AUTO DE RADICACIÓN DEL INTESTADO

**Artículo 1084.** Auto de radicación del intestado.

Si el juzgador encuentra apegada a derecho la denuncia y esta se acompaña de los documentos necesarios, dictará auto de radicación en los términos del artículo 1050 de este código. En el auto de radicación se proveerá además lo siguiente:

- I. Mandará notificar la radicación a las personas señaladas como ascendientes, descendientes y cónyuge supérstite o en su defecto parientes colaterales dentro del cuarto grado, para que justifiquen sus derechos a la herencia y designen albacea, haciéndoles saber el nombre del finado con las demás particularidades que lo identifiquen y la fecha y lugar del fallecimiento.
- II. Mandará pedir informes a la Dirección de Notarías y al Registro Público sobre si aparece que el autor de la herencia hubiere otorgado testamento.
- III. Mandará recibir información testimonial supletoria cuando aparezca que solo existen herederos colaterales o cuando se trata de quien vivió con el autor de la herencia como cónyuge sin estar casado con él.
- IV. Citará a los herederos y al Ministerio Público a una junta que se celebrará a los treinta días siguientes para que en ella justifiquen sus derechos a la sucesión legítima los que no lo hubieren hecho antes, se haga la declaratoria de herederos y se designe albacea o interventor en su caso.